

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Pagos de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Circular.

En atención al estado en que la plaga se encuentra en la provincia, que si bien es cierto no presenta un carácter alarmante ni que haga temer sean inútiles los esfuerzos que se practican en la persecución del asolador insecto, hace no obstante preciso se cumpla estricta y escrupulosamente cuanto constata y repetidas veces se ha venido ordenando por este Gobierno de mi cargo, prevengo nuevamente á los Alcaldes de los pueblos infestados continúen la destrucción del insecto con summa actividad, no perdonando medio alguno hasta conseguir su total extinción.

Para ello harán uso de la prestación personal, formando además cuadrillas de

jornaleros pagados con los fondos que la misma prestación por sus varios conceptos proporcionen.

Para la formación de las cuentas correspondientes se atenderán á lo terminantemente dispuesto en los artículos 22, 23 y 27 de las Reales instrucciones de 27 de Marzo de 1876, que establecen:

Art. 22. Las mismas Comisiones municipales mandarán hacer libros talonarios que servirán de matriz para los justificantes. El Secretario-Contador los llenará y expedirá según corresponda, haciendo siempre constar la índole del servicio y nombre del interesado, recogiendo al efectuar los pagos el Depositario de la Comisión, cuyas funciones llenará uno de los mayores contribuyentes elegidos por la misma.

Art. 23. Mensualmente remitirán sus cuentas justificadas las Comisiones municipales á la Provincial antes del día 10 del mes siguiente, no siéndoles de abono el

gasto que hicieren en los días que demorasen la remisión de tales cuentas.

Art. 27. Sólo serán de abono á las Comisiones municipales de extinción las cantidades que resulten en déficit de lo que gasten en las operaciones de recoger y destruir la langosta en sus estados de canuto y mosquito sobre lo que deben ingresar por concepto de prestación personal, cuyas partidas formarán parte del cargo en sus respectivas cuentas.

Los Sres. Alcaldes darán exacta cuenta á este Gobierno de provincia de haber visto y quedar enterados de la presente circular, cumpliendo exactamente cuanto se les previene, consultando cualesquiera duda que les pudiere ocurrir y evitando, mediante su celo, me vea en la necesidad de imponer á los morosos ninguna clase de correctivo.

Madrid 22 de Mayo de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administración económica.

No habiendo ofrecido resultado las tres subastas verificadas para la venta de los efectos y muebles desechados, procedentes de las distintas dependencias de esta Administración económica, al verificarse el traslado de la casa denominada del Platero, se ha dispuesto anunciar al público que desde el día en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se procederá á la venta por separado de los mismos en esta Administración económica, reservándose la oficina el derecho de admitir los precios: el pago se hará en el acto de la adjudicación. Los efectos y muebles estarán de manifiesto en la calle de Segovia, núm. 23, cuarto bajo.

Madrid 22 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

INTERVENCIÓN.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 5 del mes de Junio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Julian Alonso	Alcalá	Rústica	Alcalá	Clero	51'25
Cayo del Campo	"	"	"	"	750'25
Isidoro Martín	Fuenlabrada	"	Fuenlabrada	Propios.	750'01
	"	"	"	Estado.	100
					40'20

Madrid 23 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

D. Felipe Montalban, Alcalde constitucional de esta villa de Torrelaguna.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 9 del mes de Junio del año de 1878, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce

en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener contenido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 10 de orden. Nicanor Abad.—Una viña, de haber una fanega de tercera clase, al sitio del Reguero de la Alcarria; linda con otra de Liborio Rodríguez; capitalizada en 66 pesetas 67 céntimos.

Núm. 15. Juana Araujo.—Una casa en la calle de Fuentes, núm. 2; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 24. Manuel Alende.—Una tierra al sitio de la Reina, de haber una fanega y nueve celemines de segunda clase; linda con otra de D. Ventura Salazar; capitalizada en 853 pesetas 34 céntimos.

Núm. 34. Pio Benito.—Un corral en esta población, calle de Cifuentes, núm. 2; capitalizado en 231 pesetas 25 céntimos.

Núm. 40. Herederos de Manuel Baldini.—Una tierra en San Francisco, de haber dos fanegas; linda con otra de Don Juan Caballero; capitalizada en 1.862 pesetas 50 céntimos.

Núm. 50. Mariano Cid Alonso.—Una viña, de haber una fanega y seis celemines al sitio de las Conejeras, de segunda clase; linda con otra de Miguel García; capitalizada en 972 pesetas.

Núm. 67. Juan Manuel Conde.—Un corral en esta población, calle Mayor, núm. 44; capitalizado en 625 pesetas.

Núm. 83. Manuel Cid.—Una tierra, de haber cuatro fanegas, al sitio de los Hoyos, con 20 olivos; linda con otra de Julian Velasco; capitalizada en 2.152 pesetas 67 céntimos.

Núm. 84. Vicente Cortés.—Una casa en

esta población, calle de Burgos, núm. 5; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 102. María Diaz.—Una casa en esta población, calle de Cifuentes, núm. 30; capitalizada en 1.518 pesetas 75 céntimos.

Núm. 109. Pedro Espinosa.—Una casa en esta población, calle de la Estrella, núm. 24.

Otra id. subida del Encañado, núm. 6; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 136. Gregorio García Nacion.—Una cuarta parte de casa en la calle de la Estrella, núm. 2; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 141. Manuel García Alende.—Una casa en esta población, calle Mayor, número; capitalizada en 1.033 pesetas 34 céntimos.

Núm. 158. Julian García Encinas.—Una casa en esta población, calle Mayor, núm. 41; capitalizada en 1.181 pesetas 25 céntimos.

Núm. 162. Justo García.—Una casa en esta población, calle de Cifuentes, núm. 6; capitalizada en 712 pesetas 50 céntimos.

Núm. 180. Martina Grande.—Una casa en esta población, calle del Puente del Matadero, núm. 7; capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 186. Miguel Gomez.—Una casa en esta población, Puerta de Santa Fé, núm. 1; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 189. Felipe Grande.—Una viña, de haber seis fanegas, al sitio del Rebolillo: linda con otra de Felipe Montalban; capitalizada en 416 pesetas 67 céntimos.

Núm. 204. Benito Herranz.—Mitad de una casa en esta poblacion, calle de la Redondilla, núm 19; capitalizada en 262 pesetas 50 céntimos.

Núm. 216. Angel Huerta.—Una tierra, de haber una fanega y seis celemines de tercera clase, en Mira el Rio: linda con otra de D. Tomás Urrutia; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 218. Herederos de Benita Hernandez.—Una casa en esta poblacion, calle Real de los Merinos, núm. 8; capitalizada en 875 pesetas.

Núm. 230. Herederos de D. Miguel Jorjanes.—Una tierra, de haber dos fanegas, al sitio de la Vega, de primera clase: linda con otra de D. Vicente Gasco; capitalizada en 2.484 pesetas.

Núm. 242. Genaro Leon.—Una viña, de haber una fanega y seis celemines, al sitio del Horno del Espejuelo: linda con otra de Julian Velasco; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 246. Julian Lage.—Una casa en esta poblacion, plazuela del Angel, núm. 6; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 247. Ignacio Lopez.—Una tierra, de haber cuatro fanegas, al sitio de la Caleriza; capitalizada en 1.944 pesetas.

Núm. 266. Manuel Martin.—Una viña, de haber cuatro fanegas de tercera, en el Enabrillo: linda con otra de Facundo Coronel; capitalizada en 276 pesetas 67 céntimos.

Núm. 268. Domingo Martin.—Una casa en esta poblacion, calle de Cifuentes, número 23; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 283. Jacobo Martinez.—Una casa en esta poblacion, calle de la Redondilla, número 9; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 290. Facundo Mangana.—Una casa en esta poblacion, calle de la Redondilla, número 26; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 315. Francisco Martin Montero.—Una casa en esta poblacion, calle de la Paloma, núm. 6; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 321. Manuel Martin Galindo.—Una casa en esta poblacion, calle de los Merinos, número 4; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 326. Carlos Martin.—Una tierra, de haber una fanega y seis celemines, al sitio del Rebolillo: linda con otra de Juan Martin Manjiron; capitalizada en 404 pesetas 75 céntimos.

Núm. 332. Raimundo Martin Ramos.—Tercera parte de una tierra, de haber dos fanegas de tercera clase, en Valgallego; linda con otra de D. Felipe Montalban; capitalizada en 828 pesetas.

Núm. 363. Manuela del Pozo.—Una casa en esta poblacion, calle de Cifuentes, número 27; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 383. Francisco Ramirez.—Una casa en esta poblacion, calle de la Estrella, número 24; capitalizada en 450 pesetas.

Núm. 408. Francisco Ramos.—Una viña, de haber una fanega y seis celemines, en los Rosales: linda con otra de Nicolasa Atonso; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 414. Sebastian Sanz.—Seis celemines de huerta de riego al sitio de la Juncada: linda con el arroyo del mismo nombre; capitalizada en 4.100 pesetas.

Núm. 424. Alejandro San Francisco.—Una casa en esta poblacion, calle de la Redondilla, núm. 2; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 439. Esteban Samaniego.—Una casa en esta poblacion y su calle Mayor, número 23; capitalizada en 2.775 pesetas.

Núm. 469. Andrés Villa.—Una casa en esta poblacion y calle de la Cava, número 20; capitalizada en 1.106 pesetas 25 céntimos.

Núm. 475. Maria Vicente.—Una tierra, de haber seis celemines de tercera clase, al sitio de la Caleriza: linda con otra de Casto Vicente; capitalizada en 233 pesetas 34 céntimos.

Núm. 477. Anacleto Villa.—Mitad de una casa en la calle de la Malacueva, número 1; capitalizada en 2.275 pesetas.

Núm. 504. Herederos de D. Joaquin Arteaga.—Una tierra, de haber 22 fanegas, al sitio de la Cabeza, con 946 olivos: linda con otra de D. Pablo Salazar; capitalizada en 14.825 pesetas.

Núm. 505. José Arteaga, por la capellanía.—Una tierra de 11 fanegas con 500 olivos, al sitio de la Cabeza: linda con el camino; capitalizada en 2.527 pesetas.

Núm. 505. José Arteaga.—Una tierra, de haber 66 fanegas, al sitio de la Nava: linda con el Canal de Isabel II, capitalizada en 36.866 pesetas 67 céntimos.

Núm. 516. Julian Diaz.—Una tierra, de haber una fanega y seis celemines, al sitio de la Cruz de Cuenca; capitalizada en 766 pesetas 67 céntimos.

Núm. 556. D. José Ureta.—Una tierra, de haber 11 fanegas y cinco celemines, en la Marcigueta, camino de enmedio de la Lomilla: linda con otra de Revillo; capitalizada en 5.541 pesetas 67 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que

dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Torrelaguna á 21 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Felipe Montalban.—Por su mandado, el Comisionado, Eduardo Sanz.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas saca á pública subasta para su arrendamiento por el año económico próximo venidero de 1878-79 los arbitrios siguientes:

Pesca del rio Jarama, por el tipo de 22 pesetas 30 céntimos.

Puestos ambulantes, 250 pesetas.

Medida y romana de uso voluntario, 183 pesetas 5 céntimos.

Derechos de pan cocido, 2.500 pesetas.

Los pastos del baldío del Juncal por dos años, correspondiente al comun de vecinos, cuyo producto tiene cedido al fondo municipal, por 458 pesetas 48 céntimos.

Y para sus dos remates están señalados los dias 26 del corriente y 2 de Junio próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en las casas consistoriales de esta villa, bajo los correspondientes pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 18 de Mayo de 1878.—El Alcalde constitucional, Manuel Aguirre.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Wenceslao Rillod, Teniente de Estado Mayor, de prácticas en el regimiento Húsares de la Princesa, 19 de caballería.

Habiendo desertado de este regimiento el quinto del Depósito del mismo cuerpo José Jordá y Vidal, á quien estoy sumariando.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Conde-Duque, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se le castigará en rebeldía.

Madrid 17 de Mayo de 1878.—Wenceslao Rillod.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Fons, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa

criminal que se instruye por estafa á Don Jaime Freiles, vecino de Burdeos (Francia); apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 Mayo de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública y voluntaria subasta una casa sita en esta Corte y su calle de Fuencarral, con accesorias á la de Valverde, señalada con los números 51 moderno por la primera y 36 tambien moderno por la segunda, de la manzana 346, que mide una superficie horizontal de 20.874 piés cuadrados, equivalentes á 1.620 metros 60 decímetros y 65 céntimos cuadrados, que ha sido retasada por el Arquitecto D. Agustín Felipe Peró en la cantidad de 597.000 pesetas, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el dia 14 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la retasa por haber menores interesados.

Los que quieran adquirir más pormenores pueden pasar por la Escribanía del actuario, calle de Santiago, 18, segundo, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 22 de Mayo de 1878.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 64

Centro.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita á D. Benito Tamayo, que ha sido Escribano de actuaciones como sustituto del Notario de este Colegio señor Valero, y ha vivido en la calle de Santiago, números 8 ó 10, para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado y Escribanía del refrendatario á prestar una declaracion en causa que se instruye por infidelidad en la custodia de documentos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1878.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y emplaza á Doña Lucrecia Fernandez, á fin de que en el término 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario para hacerla saber el contenido de un exhorto procedente de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al conocido por Peripitepi, de estatura alta, como de unos 15 á 16 años de edad, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que si tuviesen noticia del paradero de dicho procesado le conduzcan á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de su señoría, Eduardo G. Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y emplaza al procesado Juan Peral Sanchez, cuyo ac-

tual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que le resultan en causa formada contra el mismo por el delito de hurto.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Sabino Ruiz de Lope y Gilabert, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Florencio Portillo y Santibañez, el cual se encontraba en Palencia en una casa de comercio, á D. Nicolás de Arce, en Trujillo, tratante en granos, y á D. Cayetano Agustin, que estaba de dependiente en una casa de comercio en Valencia, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal.

Dado en Madrid á 21 de Mayo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.

Hospicio.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se han seguido autos á instancia de Don Esteban Muñoz sobre cancelacion de cargas, y en ellos se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Mayo de 1878:

Vistos estos autos promovidos por D. Esteban Muñoz de Larrainzar sobre cancelacion de cargas:

1.º Resultando que por escritura pública otorgada en esta Corte en 17 de Setiembre de 1877, ante el Notario de este Colegio D. Francisco Morcillo y Leon, Doña Maria Fragua y Salcedo, vecina de la misma, vendió á su convecino D. Esteban Muñoz de Larrainzar una casa sita en esta capital, calle de Carretas, número 13 moderno y 33 y 34 antiguo, de la manzana 207, que linda por frente, ó sea Oeste, con dicha calle; por la izquierda entrando, ó sea el Norte, con la casa número 11 moderno, propia de D. Domingo García; por el Este y Sur, ó sea por la derecha y espalda, con la casa núm. 15, de la propiedad de Doña Rafaela Gippini; cuya escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad en 1.º de Octubre del mismo año:

2.º Resultando que esta finca, segun el certificado de cargas presentado, expedido en 5 del propio mes de Setiembre por el mismo Registrador de la propiedad, se halla gravada con una obligacion hipotecaria por la suma de 14.745 reales que D. Domingo Perez confesó estar debiendo á D. Manuel de Quijana, segun escritura otorgada en 1.º de Junio de 1786 ante el Escribano D. Miguel Delgado: con una fianza de 30.000 rs. que D. Atanasio Dávila habia de entregar en dos partidas de á 15.000 rs. cada una, los dias 1.º de Enero y 1.º de Febrero de 1815, segun la escritura de 11 de Setiembre de 1814, ante D. Claudio Sanz; y con otra obligacion de 15.700 rs. que D. Ildefonso Lefebre recibió en préstamo de D. Fernando del Castillo y que habia de devolver por entregas de 1.000 rs. mensuales, segun la escritura otorgada en 1.º de Junio de 1861 ante el Escribano Don Juan José Morcillo:

3.º Resultando que la relacionada casa núm. 13 moderno de la calle de Carretas, estuvo en lo antiguo dividida en dos, que se distinguían con los números 33 y 34, de la manzana 207, habiéndolas unido en una sola D. Atanasio Dávila, quien las adquirió por título de compra, la número 33 de Doña Antonia Barona en el año 1804, y la núm. 34 de D. José Magaña en el año 1822, y á la defuncion del Dávila recayeron en su heredera Doña Baldomera Salcedo, y por muerte de ésta sucedió en la posesion de la finca su hija Doña Maria Fragua de Salcedo, á quien por último se la compró el referido D. Esteban Muñoz de Larrainzar:

4.º Resultando que habiéndose declarado en concurso de acreedores D. Ildefonso Lefebre, marido de Doña María Fragua de Salcedo, se comprendió entre los bienes del activo la casa número 33 de la calle de Carretas, la cual fué vendida en pública subasta y adquirida por la referida Doña María Fragua en 9 de Diciembre de 1875, según escritura otorgada ante el Notario D. Fermin de Arana, rebajándose del precio de la venta todas las cargas que á la sazón pesaban sobre la finca:

5.º Resultando que por el Procurador D. José María Lopez Salamanca, en nombre de D. Estéban Muñoz de Larrainzar, vecino de esta capital, se ha deducido demanda ordinaria en 27 de Octubre de 1877, en la cual solicita que en su día se declaren extinguidas las tres obligaciones hipotecarias que ya quedan mencionadas, y libre por lo tanto de estos gravámenes la casa núm. 13 de la calle de Carretas, expidiéndose el oportuno mandamiento al Registrador de propiedad de esta Corte para la cancelación correspondiente; por medio de un otrosí solicitó también que no siendo conocido el domicilio de los demandados, se les citase por medio de edictos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil:

6.º Resultando que admitida dicha demanda, por providencia de 3 de Noviembre siguiente se mandó expedir los oportunos edictos citando y emplazando á las que se creyesen con derecho para oponerse á la liberación solicitada, para que en el término legal comparecieran á contestarla, cuyos edictos se expidieron y fueron fijados en los sitios públicos y se publicaron en los periódicos oficiales de esta capital; y no habiendo comparecido persona alguna, se acordó después á instancia del actor que se fijaran y publicaran nuevos edictos, como se ha verificado, sin que tampoco se haya hecho reclamación de ningún género:

7.º Resultando que después de otras diligencias se mandó por providencia de 4 de Diciembre que se sustanciaran los autos en rebeldía de las personas que pudieran tener derecho á la oposición de la demanda con los estrados del Juzgado, y evacuados los traslados de réplica y dúplica, se recibieron á prueba, practicándose la propuesta por el demandante, que consiste en la compulsión de varios particulares de la titulación antigua y moderna de la casa objeto del pleito:

8.º Resultando que finalizado el término probatorio y unidas las pruebas practicadas á los autos, se entregaron para alegar, y una vez evacuados los traslados de la ley, se llamaron á la vista con citación de las partes:

1.º Considerando que la obligación hipotecaria de 15 700 rs. constituida en 1.º de Junio de 1861 por D. Ildefonso Lefebre á favor de D. Fernando del Castillo, se halla extinguida por pago que debió hacerse de dicho crédito por los síndicos del concurso de aquel, según se desprende de los antecedentes de dicho concurso que se insertan en la escritura de venta de la casa núm. 13 de la calle de Carretas, otorgada á favor de Doña María Fragua, puesto que al comprar ésta dicha finca pidió y obtuvo del Juzgado de la Latina se rebajaran del precio del remate las cargas que resultasen en aquella fecha contra la expresada casa:

2.º Considerando que la obligación de 14.745 rs. que D. Domingo Perez confesó estar debiendo á D. Manuel de Quijana debe tenerse por satisfecha, tanto porque según la escritura de 1.º de Junio de 1786 se obligó á pagarla el Perez en fin de Diciembre de 1788, cuanto porque de no haberse pagado ha prescrito la obligación y de ella no se hace mención alguna en los títulos de la finca que se tienen á la vista:

3.º Considerando que respecto á la fianza ó obligación de 30.000 rs. que Don Atanasio Dávila había de entregar en dos partidas de á 15.000 rs. los días 1.º de Enero y 1.º de Febrero de 1865 á la persona que se la designare, como importe del remate celebrado á su favor de la publicación del Almanaque civil para dicho año, es evidente que el referido Dávila

satisfizo dicha cantidad, puesto que de no haberlo hecho no se hubiera transmitido la finca á sus menores, como se ha hecho, libre de toda carga y gravamen:

4.º Considerando que, según lo dispuesto en el art. 134 de la vigente ley Hipotecaria, las acciones hipotecarias prescriben á los 20 años, contados desde que puede ejercitarse con arreglo al título inscrito, disposición aplicable á las obligaciones mencionadas en los dos considerandos que anteceden; y

5.º Considerando, por último, que por todo lo expuesto es procedente la solicitud deducida en el escrito de demanda de D. Estéban Muñoz de Larrainzar, y debe por lo tanto acordarse la cancelación que en la misma se pretende:

Visto lo demás que de los antecedentes resulta, y á lo que en lo necesario me refiero, y las leyes y disposiciones legales que se citan por el actor;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la solicitud de deducida por Don Estéban Muñoz de Larrainzar en su demanda de 27 de Octubre último, mandando en su consecuencia que se cancelen las tres cargas de que ya se ha hecho mérito y que gravan sobre la casa número 13 moderno de la calle de Carretas, para lo cual se libre el correspondiente mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad de esta Corte.

Así por esta sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se hará pública en la forma que previene la ley, lo proveo, mando y firmo.—Nemesio Longué.

Publicación.—Publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 11 de Mayo de 1878.—Juan Gomez Marrodan.

Y cumpliendo con lo mandado, se expide el presente edicto para su publicación en la Gaceta oficial á los efectos prevenidos.

Madrid 13 de Mayo de 1878.—V.º B.º = Longué.—El Escribano, Marrodan. 24—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á un sujeto, de unos 20 ó 22 años, al parecer asistente, que sobre las seis y cuarto de la tarde del 10 de Enero último y al salir de la frutería de la calle de Colon, número 5 y 7, se le acercó un sujeto hablándole, presentándosele de nuevo acompañado de otro en la calle de Fuencarral entre la de San Joaquin y San Mateo; para que en el término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1878.—V.º B.º = El Escribano actuario, Valentin Ballester.

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se llama por término de seis días á las personas que se crean con derecho á oponerse á la rectificación del acta de defunción de Catalina Bedoya y Rivas, que falleció en el Hospital general el día 10 de Junio de 1870.

Madrid 22 de Mayo de 1878.—El Escribano, Antonio Márcos.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Luis Gondret, natural de Bithial, departamento Sain, República francesa, de 35 años de edad, casado, comerciante ambulante, sin residencia fija, que últimamente la tuvo en la posada del Dragón de la calle de la Cava Baja, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este

Juzgado, sito en las Salesas, á ampliar su declaración en causa que me hallo instruyendo por el delito de hurto contra José Lopez Dorrego y Paula Martinez Moya; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Mayo de 1878.—V.º B.º = Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Regino Garcia Cañas y D. Manuel German con Don Fernando de Coll y Lamaionere y Don Gonzalo de Vilches sobre pago de cantidad, se ha mandado comunicar al primero la tasación de costas y liquidación del crédito practicada por el infrascrito Escribano; y mediante ignorarse el paradero del D. Fernando de Coll y Lamaionere, se le hace saber por el presente edicto, previéndole que si en el término de ocho días, á contar desde el de la publicación, no comparece en dicho Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á evacuar la comunicación conferida de la tasación y liquidación practicada, se le tendrá por conforme con la misma y se le declarará en rebeldía en dichos autos á los efectos del art. 1.181 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 16 de Abril de 1878.—El Escribano, Basilio Montoya. 67

Universidad.

En virtud de providencia del señor D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del Escribano de actuaciones de la misma D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta dos quintas partes de una casa sita en el Real Sitio de Aranjuez y su calle del Almirante, número 35 moderno, manzana número 68, con una superficie total de 2.492 pies, equivalentes á 193 metros 54 decímetros cuadrados, y ha sido retasada toda ella en 2.500 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 25 del próximo mes de Junio, y su hora de la una de la tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la retasa, ó sea la suma de 1.000 pesetas á que ascienden las dos quintas partes de dicha finca, y que los demás partícipes están dispuestos á vender las otras tres quintas partes.

Madrid 20 de Mayo de 1878.—El Escribano, Emilio Monet. 63

Dirección general de Impuestos.

Sección 1.ª—Azúcar peninsular.

Circular.

Dirijo á V. S. la adjunta instrucción para la administración del impuesto transitorio sobre el azúcar peninsular, la cual se publica en virtud de Real orden de esta fecha, que autoriza al efecto á esta Dirección y modifica la instrucción de 6 de Marzo último.

Es también adjunto el reglamento del resguardo de azúcares, y de una y otro espero se sirva V. S. acusarme recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1878.—El Director general, Salvador Lopez Guijarro.—Sr. Jefe de la Administración económica de....

INSTRUCCION PROVISIONAL

para la administración del impuesto transitorio sobre el azúcar español peninsular.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA ENTIDAD DEL IMPUESTO Y DEL RECARGO MUNICIPAL.

Artículo 1.º El impuesto transitorio sobre el azúcar peninsular, establecido por el apén-

dice letra F de la ley de 26 de Diciembre de 1872, modificado por la tarifa que aprobó el art. 18 de la ley de 21 de Julio de 1876, y declarado subsistente por el art. 26 de la ley de 11 de Julio de 1877, consiste en 8'80 pesetas por cada 100 kilogramos de azúcar común, y en 13'50 pesetas por la misma cantidad de azúcar refinado.

Art. 2.º Sobre el impuesto transitorio consignado en el artículo anterior, se exigirá el 100 por 100 de su importe, en concepto de recargo municipal, realizable por la Hacienda con arreglo á lo prevenido por la Real orden de 24 de Julio de 1877, según determina la de 11 de Diciembre del mismo año.

CAPITULO II.

DE LOS REQUISITOS QUE SON NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FÁBRICAS DE AZÚCAR.

Art. 3.º Para establecer fábricas de azúcar se necesita ponerlo previamente en conocimiento de la Administración económica de la provincia donde hayan de funcionar.

Art. 4.º No podrá abrirse á la explotación ninguna fábrica de azúcar sin que su dueño obtenga licencia por escrito de la Administración económica respectiva, debiendo expresar, al solicitarla, el nombre, título ó razón social de la fábrica, el sitio donde esté establecida, y término municipal á que corresponda.

La misma licencia será necesaria para modificar el sistema de fabricación, usar nuevas máquinas ó aumentar el número de las declaradas.

Art. 5.º La Administración económica, si lo conceptuase necesario ó conveniente, podrá exigir antes de expedir la licencia de explotación que se le faciliten los datos relativos al número y clases de las máquinas, aparatos y utensilios de fabricación, y podrá acordar visitas de inspección y reconocimiento.

Art. 6.º Obtenido permiso de los Jefes económicos para la fabricación del azúcar, los fabricantes deberán dar conocimiento á los mismos cuando la comiencen con tres días de anticipación.

CAPITULO III.

DEL DEVENGO Y EXACCION DEL IMPUESTO.

Art. 7.º El impuesto sobre el azúcar peninsular, por ser equivalente al de consumos, se devenga á la salida del azúcar de las fábricas productoras, por considerarse á la sazón destinado al consumo.

Art. 8.º A los efectos del principio establecido en el artículo anterior, no podrá extraerse azúcar de las fábricas sin previo permiso de la Administración económica respectiva, ó de los Interventores por delegación de aquella.

Art. 9.º Inmediatamente después que se solicite la extracción de azúcar, los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que se compruebe el peso de los productos que hubiesen de extraerse, cuya práctica tendrá lugar en el término más breve posible.

Art. 10.º Comprobado el peso, é ingresado el importe del impuesto y el del recargo municipal en la Administración económica ó en la de Aduanas ó Rentas más próxima á la fábrica, se expedirán por las Administraciones económicas ó por los interventores de las fábricas como delegados, y si por accidente no pudiesen hacerlo tales funcionarios, por los Administradores de Aduanas, guías expresivas de la clase y peso del azúcar, forma y número de envases, punto de destino del género, marca de la fábrica, nombre del consignatario, y cantidad satisfecha por los conceptos de impuesto y de recargo municipal.

Art. 11.º Estas guías han de acompañar precisamente al género hasta su entrega á los consignatarios, los cuales deben presentarlas al Jefe económico, si residieren en la capital de la provincia, al Administrador subalterno de Rentas en otro caso, ó en su defecto al Alcalde, quienes las remitirán sin demora á dicho Jefe económico para que éste á su vez las envíe al de la provincia en que esté enclavada la fábrica remitente para que pueda serle de abono á ésta.

Art. 12.º A los fines de lo prevenido en el artículo anterior y para la correspondiente comprobación en su caso, los fabricantes marcarán en la parte exterior de los envases que fuere más visible y menos expuesta á la intemperie, su respectiva cabida ó peso, con numeración perfectamente distinguible.

Art. 13.º La salida del azúcar de las fábricas se hará á presencia del Interventor, y si por accidente no pudiese éste, del Administrador de Aduanas, y del individuo de la fuerza del Resguardo más caracterizado que esté de servicio, los cuales autorizarán con su firma la guía, en la que estamparán ámbos la palabra *Satis*, previas la comprobación de

